



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL 6 OCT. 2020

Bogotá D. C.,

Rad. 2004-0787

El anterior escrito y anexo obren en autos, previo a lo pertinente, se le recuerda al profesional del derecho que para el caso no es aplicable el art. 316 del CGP., sino el art. 597 ibidem, el cual conlleva condena de costas y perjuicios, en tal sentido deberá sujetarse a lo dispuesto en la norma o en su defecto coadyuvar la petición con la parte demandada y solicitando no aplicar la sanción.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°

069

Hoy 09 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

Fdor